

**RESOLUCIÓN No. 352 DEL 28 DE MAYO DE 2024**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 56 del 26 de enero de 2024 *“Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en Bogotá D.C”*

**EL SECRETARIO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, el Acuerdo Distrital 735 de 2019 y los Decretos Distritales 340 de 2020 y 522 de 2023

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte recibió el radicado N° 20237100019462 del 3 de febrero de 2023, en el que la señora Diana Pérez, Representante Legal de la empresa 5 un Cuarto SAS, Memoria y Patrimonio, presentó la solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito Distrital del Hangar Rincón Quiñones, localizado en el Cantón Norte de Bogotá.

Que la Secretaría expidió la Resolución N° 329 del 23 de mayo de 2023 *“Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se desiste la solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural de varios inmuebles localizados en la zona de influencia del Centro Histórico de Bogotá”*, en el que incluyó entre otros, el Hangar Rincón Quiñones, en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural.

Que, continuando con el procedimiento definido en el Sistema Integrado de Gestión de la Secretaría y en lo contenido en el Decreto 1080 de 2015, la solicitud de declaratoria del Hangar fue presentada en la sesión N° 8 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, realizada el 14 de junio de 2023, quien emitió el concepto previo favorable respecto de sus valores patrimoniales y recomendó la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital

A partir de dicho concepto, la Secretaría expidió la Resolución N° 56 del 26 de enero de 2024 *“Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en Bogotá D.C.”*, que en su artículo primero establece:

“(…) Artículo 1°. Declarar como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en Bogotá D.C., de acuerdo con la información que se relaciona a continuación:

Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Folio de matrícula inmobiliaria	CHIP	Grupo patrimonial	Subgrupo patrimonial	Grupo
1 Usaquén	8410- Escuela de Infantería	841010	84101001	Hangar Rincón Quiñones	Avenida Carrera 7 102 51	50N20321970	AAA0102CUXS	Material	Inmueble	Arquitectónico





RESOLUCIÓN No. 352 DEL 28 DE MAYO DE 2024

Parágrafo 1º. *A este inmueble se le asigna el nivel 2 de intervención y el área afectada corresponde a la delimitación presentada ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural. (...)*

Que mediante el radicado N° 20247100026182 del 13 de febrero de 2024, el Brigadier General Ricardo Heriberto Roque Salcedo, obrando en calidad de Comandante del Comando de Ingenieros, delegado por la Resolución Ministerial 6506 de 2016, interpuso un recurso de reposición en contra de la Resolución N° 56 de 2024, adoptada por esta Secretaría, en los siguientes términos:

a. **"Indebida clasificación del bien:**

El bien de interés cultural del ámbito distrital, según lo establecido en el Decreto 555 de 2021 en el numeral 1.b. ii del art. 80, corresponde a *"un bien inmueble con valor arquitectónico, histórico, paisajísticos y simbólicos entre otros, que se localizan al interior de los sectores de interés urbanístico o por fuera de ellos y que, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad."* (negrilla fuera de texto)

Ahora, el bien objeto declarado como patrimonio cultural, por sus características específicas y técnicas, es un bien desmontable y desarmable con fines distintos a los de una construcción o edificación y durante la Segunda Guerra Mundial la movilidad de estas estructuras fue su fortaleza, porque permitía mover el cuartel, sin convertirlo en un objetivo fijo de la aviación. Los Ejércitos cuentan con muchas estructuras de este tipo, conocidas como ECAP (Estructuras de Capacidad Portable), otro ejemplo es el *Puente Bailey* que usan los ingenieros militares al momento de abrir nuevos pasos vehiculares. Así pues, el Hangar Rincón Quiñones se encuentra registrado dentro del Inventario patrimonial del Ejército como un **bien mueble** de carácter utilitario, teniendo en cuenta el Manual para Inventarios de Bienes Culturales Muebles del Ministerio de Cultura (2005)

"En los bienes utilitarios, el interés en la utilidad funcional o en el conocimiento, es lo que determina su agrupación, por lo que la noción de objeto utilitario tiene múltiples acepciones" (p.55)

"Los objetos que son producto de la creatividad humana con fines utilitarios pueden pertenecer al ámbito privado o público y ser de uso religioso, militar, civil o institucional, ya sea generalizado o especializado" (p.56).

”

b. **"Indebida identificación del bien:**

Aparece en el Art. 1 de la resolución de estudio, la declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en Bogotá D.C., a renglón seguido, aparece la identificación catastral de un inmueble, sin hacer claridad que el Hangar Rincón Quiñones, ocupa solo una parte del predio de mayor extensión

identificado con matrícula inmobiliaria 50N20321970 – CHIP AAA0102CUXS “El trece o Cantón Norte”.

La falta de delimitación del área genera inseguridad jurídica y técnica a la hora de avanzar con el desarrollo de obras previamente aprobadas por el PRM del Cantón Norte, toda vez que tampoco se describe la extensión afectada.

”

c. **"Incompatibilidad con actos administrativos previamente expedidos:**



**RESOLUCIÓN No. 352 DEL 28 DE MAYO DE 2024**

Como se expuso en líneas anteriores, el predio titulado al Ministerio de Defensa Nacional, identificado con N°. de Matrícula 50N-20321970, cuenta con un Plan de Regularización y Manejo adoptado desde 2005 mediante Resolución N°. 0599 de 2005 de la Secretaría Distrital de Planeación SDP de Bogotá D.C., modificado parcialmente por Resolución N°. 0857 de 2013 y Resolución N°. 1489 de 2018, la cual se encuentra vigente, sobre los predios que se relacionan a continuación:

NOMENCLATURA CATASTRAL	CHIP	MATRICULA	TITULAR
Avenida Carrera 7 No. 102 - 51	AAA0102CUXS	50N-20321970	Ministerio de Defensa Nacional
Calle 106 No. 7 A - 19	AAA0102CWAU	50N-218891	Ministerio de Defensa Nacional - Instituto de Casas Fiscales del Ejército

De acuerdo con el proceso establecido por el Decreto 430 de 2005 que reglamentó en su momento el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, el POT vigente para la fecha que se realizó la formulación y adopción del mencionado instrumento de gestión de suelo, se surtieron todos los procesos de estudios técnicos, consultas y conceptos por las diferentes direcciones de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP entre los cuales no se identificaron bienes de interés cultural o declaratorias en ese sentido para el predio.

Como parte integral de la formulación del instrumento, el MDN - Ejército Nacional desarrolló un Plano Piloto para la proyección de sus edificaciones y configuración urbanística interna como soporte de los índices de ocupación, construcción y alturas aprobados, situación que definió el desarrollo de la infraestructura militar al interior de los predios que componen el mencionado PRM desde esa fecha y entrega de espacio público al distrito bajo las condiciones favorables de edificabilidad. En atención a esto se vienen realizando inversiones en infraestructura a partir de una planificación ordenada.

La Resolución N°. 056 de 2024 no cita ni identifica la normativa desarrollada previamente para el predio en el marco del Plan de regularización y Manejo Cantón Norte como parte de las determinantes analizadas en la declaratoria como Bien de Interés Cultural en el Ámbito Distrital del Hangar Rincón Quiñones realizada con la delimitación no solo del Hangar sino de un área libre al frente de la construcción,

interfiere con la proyección de dos construcciones definidas en Plan Piloto de la Unidad Militar a partir de los índices de ocupación y construcción aportados afectando la configuración urbanística y áreas libres planificadas, como lo es el proyecto del Archivo Central de EJC, archivo de Inteligencia y el Comando de Contrainteligencia, proyectos que desde la actualización del PRM (Resolución N°. 1489 de 2018) ya se tenían dentro de la planeación.

”(...)

d. “Indebida notificación:

La Nación - Ministerio de Defensa Nacional tiene destinado para su servicio un gran número de bienes muebles e inmuebles dentro del territorio colombiano. Su conservación y administración ha sido una preocupación permanente de este Despacho, sin embargo, estos bienes se encuentran en constante riesgo jurídico, bien sea por ocupaciones de hecho, por ausencia de administración o como lo es para el presente caso la declaratoria del bien Hangar del extinto Batallón Rincón Quiñones, ubicado en el predio del Cantón Norte Avenida Carrera 7 No. 102 - 51/58 y/o Calle 106 No. 7 21/25 como patrimonio Cultural.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esa jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Así mismo, en la Directiva presidencial No. 5 De conformidad con lo establecido en el Capítulo VII de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las entidades a las cuales va dirigida la presente Directiva Presidencial deben colocar inmediatamente en la página web de inicio de su sede electrónica la información relativa a la dirección electrónica exclusiva para efectos de notificaciones judiciales. Esta información debe ser clara y fácilmente ubicable en dicha página. En concordancia con lo mencionado anteriormente, el correo establecido para las notificaciones es ceojlu@buzonejercito.mil.co.

” (...)





RESOLUCIÓN No. 352 DEL 28 DE MAYO DE 2024

e. **“Errores relacionados con los criterios de valorización definidos por el Decreto Nacional 1080 de 2015**

A lo mencionado en la Resolución 056 de 2024: “A pesar de los cambios de uso y la falta de mantenimiento, el hangar cuenta con la mayoría de los **elementos constitutivos originales**. Su estética vinculada estrictamente a su función, lo hacen un elemento particular y un buen exponente de la industria militar ligada con el desarrollo

de la aviación durante la primera mitad del siglo XX”. (Concepto IDPC, p.7), es pertinente aclarar que al revisar la estructura del Hangar y corroborar sus materiales, se evidencia que se mantiene la cubierta metálica, sin embargo, la latonería en zinc que da cubierta a la estructura de hierro **no es original**, tal como se puede corroborar en la imagen 1, por lo tanto, su autenticidad no permite afirmaciones como “el hangar cuenta con la mayoría de los elementos constitutivos originales”, ya que se generaliza el bien, sin tener en cuenta el grado de afectación y el estado de conservación.

” (...)

f. **“Error Jurisdicción territorial:**

En el artículo 7 ordena “a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, para realizar el respectivo registro de la declaratoria como Bienes de interés Cultural del ámbito distrital del inmueble indicado en el artículo primero de la presente acta administrativo identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N20321970.”, (subrayado fuera del texto), y el código CHIP (Código de Identificación Homologada Predial) que se declara es el AAA0102CUXS ubicado en el Cantón Norte,

el cual se encuentra bajo la jurisdicción de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte.

”

g. **“Avance en el desarrollo de la pieza II PRM - incompatibilidades que desembocan en detrimento patrimonial**

El Comando de Ingenieros del Ejército Nacional, como unidad encargada del desarrollo de proyectos de infraestructura para la Fuerza, ha adelantado las siguientes acciones pertinentes al proyecto “Archivo Central del Ejército”, cuya construcción está originalmente prevista en la huella donde actualmente se encuentra el Hangar GMRIN, así:

” (...)

(...) “III. PETICION:

Solicito que se revoque y deje sin ningún efecto, el Acto Administrativo en la Resolución No. 56 de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual declaran como bien de interés cultural del ámbito distrital del Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25 en el cantón Norte, en Bogotá D.C. (...)

Que, mediante el radicado N° 20243300084133 del 5 de marzo de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió el Auto No. 1, suspendiendo el término para resolver el recurso por 30 días y ordenando la práctica de las siguientes pruebas:

“(...) DOCUMENTALES:

1. **Solicitar a las cinco curadurías urbanas de Bogotá, mediante remisión a las direcciones electrónicas que se registran como datos de contacto, a efectos de que en un término no superior a diez (10) días hábiles al recibo del presente acto, alleguen a esta Secretaría, lo siguiente:**





RESOLUCIÓN No. 352 DEL 28 DE MAYO DE 2024

Documentos e información respecto de los posibles trámites de licencia de construcción en el marco del Plan de Regularización y Manejo aprobado por la Secretaría Distrital de Planeación, mediante la Resolución No. 0599 de 2005, modificada por las Resoluciones 0857 de 2013 y 1489 de 2018, para los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20321970 y 50N-218891, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 -51/85/87 y/o Calle 106 7 21/25 – Cantón Norte Sector catastral 8410, manzana 11, predio 01, dentro de los cuales se localiza el Hangar Rincón Quiñones.

2. Solicitar a la Secretaría Distrital de Planeación, mediante la remisión a las direcciones electrónicas que se registran como datos de contacto, a efectos de que en un término no superior a diez (10) días hábiles al recibo del presente acto, alleguen a esta Secretaría, lo siguiente:

- Copia de las Resoluciones Nos. 599 de 2005, 857 de 2013 y 1489 de 2018, con sus respectivos planos, incluyendo la información relacionada con el Plan Piloto mencionado por el recurrente en su escrito, que incluya los índices de ocupación y construcción, áreas libres, alturas y demás aspectos urbanísticos que hacen parte integral del Plan de Regularización y Manejo.
- Demás documentos en los que repose información sobre el avance en la ejecución en los compromisos del Plan de Regularización y Manejo aprobado.

3. Solicitar al Ministerio de Defensa- Ejército Nacional (Coning), mediante la remisión a las direcciones electrónicas que se registran como datos de contacto, a efectos de que en un término no superior a diez (10) días hábiles al recibo del presente acto, alleguen a esta Secretaría, lo siguiente:

- Copia del Plan Piloto de la Unidad Militar, los documentos de soporte del diseño arquitectónico y urbano del Archivo Central y del Comando de Contra Inteligencia Militar, así como de las demás edificaciones, áreas libres y urbanismo, que se encuentra en desarrollo en la pieza urbanística No. 2 del Plan de Regularización y Manejo adoptado por la Secretaría Distrital de Planeación, con las respectivas licencias de construcción para su ejecución.
- Copia de la planimetría de soporte para la “construcción de alamedas perimetrales por la Carrera 11, la Calle 106 y la Carrera 11B¹”, las debidas aprobaciones para su intervención y el avance en su ejecución.
- Copia de los contratos y soporte técnico que den cuenta de la siguiente afirmación contenida en el recurso de reposición: “Las mencionadas obras se han desarrollado en un 75% y se encuentran en ejecución el 25% restante por un monto de 985 millones aproximadamente, estas obras de acuerdo con los alcances preliminares de solicitud de recursos están estimadas en 1321 millones para el cerramiento, 5400 millones para alamedas, 928 millones de pesos para las plazoletas y los costos de los diseños estimados en el 4,5% de los costos de obra aproximadamente”.
- Copia de los procesos contractuales adelantados y/o los contratos que tienen por objeto “los estudios y diseños del Archivo Central del Ejército”, de acuerdo con la

¹ Esta información se toma del recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 56 de 2024.





RESOLUCIÓN No. 352 DEL 28 DE MAYO DE 2024

información aportada en el recurso de reposición interpuesto, así como el esquema básico, proyecto arquitectónico y urbanístico, licencias de construcción y demás información técnica necesaria para conocer el avance de este proyecto y su relación con la zona que hoy en día ocupa el Hangar Rincón Quiñones y el área delimitada definida dentro de su declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital.

- Documentos de soporte de los posibles planes de traslado y conservación que tienen proyectados para el Hangar Rincón Quiñones.

PRUEBA POR INFORMES:

1. A la Secretaría Distrital de Planeación:

- Solicitar un informe técnico en un lapso no superior a diez (10) días hábiles al recibo del presente acto, respecto del área donde se localiza el Hangar Rincón Quiñones y su entorno inmediato, en relación con el Plan de Regularización y Manejo adoptado y vigente. El referido deberá incluir el análisis del Plan Piloto indicado en el recurso de reposición y la nueva condición del Hangar según la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital, objeto de la impugnación que genera las pruebas que se decretan.

2. Al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural:

- Solicitar al IDPC, informe técnico, en un lapso no superior a diez (10) días hábiles al recibo del presente acto, en el que se analice la posibilidad de considerar el Hangar Rincón Quiñones como bien mueble, así como las condiciones que permitan su conservación, de mantenerse la identificación de sus valores patrimoniales, asociadas a la naturaleza del bien, posibles traslados y/o nuevas implantaciones, así como los demás estudios que permitan validar las observaciones técnicas y patrimoniales incluidas en el recurso de reposición interpuesto.

En el mismo sentido, indicar las razones por las cuáles se consideró o no el Plan de Regularización y Manejo que se anuncia en el recurso impetrado, en estudio y análisis realizado de manera previa a la inclusión del bien en la Lista publicada el año anterior y en la decisión adoptada mediante la Resolución 056 de 2024.

- Informar si sobre este mismo asunto se adelantaron trámites similares en otra oportunidad, y si se generaron visitas técnicas al lugar donde se encuentra ubicado el HANGAR, indicando quien la realizó, quien la atendió por el Coning y el contenido del acta objeto de esta.

INSPECCIÓN

Decretar la visita técnica de verificación al Hangar Rincón Quiñones y su entorno inmediato, según se describe en la Resolución 56 de 2024 en cita, para el día 18 de marzo de 2024 a la horas de las 10:00 a.m., con la participación de representantes de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de la Secretaría Distrital de Planeación, personal del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, Ministerio de Defensa-Ejército Nacional (CONING), con el fin de verificar las condiciones actuales de toda la pieza urbanística No. 2, así como las obras que se han venido ejecutando en

**RESOLUCIÓN No. 352 DEL 28 DE MAYO DE 2024**

cumplimiento del Plan de Regularización y Manejo y establecer como se ubica dentro de la referida pieza el Hangar Rincón Quiñones.

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte oficiará a las partes mencionadas, para que con anterioridad a la inspección se cuente con los nombres, documento de identidad y datos de contacto, de quienes participarán en la misma, así como los vehículos que se requerirán para solicitar la autorización para ingreso a las instalaciones militares, actividad que se agenciará por la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de las SCRD. (...)

Que dando cumplimiento a lo ordenado en el auto referido, reposan en el expediente del inmueble, las siguientes pruebas:

1.1 PRUEBAS PRACTICADAS:**A) Inspección**

En el expediente 201931011000100199E, se encuentra el informe técnico identificado con el radicado N° 20243300107503 del 21 de marzo de 2023, que contiene la información de la visita, en el cual se indica:

“ (...) DESCRIPCIÓN DE LO EVIDENCIADO EN LA VISITA

Esta visita es realizada por el equipo profesional de la Secretaría Distrital de Planeación, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y contó con el acompañamiento del equipo profesional del Ejército Nacional y del Ministerio de Defensa, como se observa en el listado anexo al presente informe.

El recorrido se inicia directamente por el área del Hangar Rincón Quiñones, localizado en la pieza urbana No. 2, en el costado occidental de la Carrera 11 y se hace una introducción por parte de los representantes del Ejército Nacional quienes hacen un recuento histórico del Hangar y en general de las condiciones de este predio.

En su origen este predio se conocía como Cantón Santa Ana y la instalación del Hangar se realizó a partir de la donación del gobierno de Alemania, en una época en que este sector, todavía no se había incorporado a las dinámicas urbanas actuales y hacía parte del municipio de Usaquén. Para ese momento fue utilizado por parte de la policía motorizada.

El Hangar fue dado en uso por el grupo de caballería Rincón Quiñones e históricamente ha tenido el uso de un espacio de logística y transporte, hoy en día a cargo de la décimo tercera brigada.

Indican que este predio cuenta con un Plan de Regularización y Manejo que ha tenido varias modificaciones, la última en 2018, que define una intervención en el área donde se localiza el Hangar, para la construcción del Archivo del Ejército. El Distrito Capital hizo la adquisición para la ampliación de la Carrera 11, con lo que el polígono conformado por un predio desde la Carrera 11 hasta la Avenida 9 fue subdividido, aunque catastralmente sigue siendo un solo predio, con un solo chip y matrícula inmobiliaria.

El trazado de la Carrera 11 desarticuló el batallón Rincón Quiñones, y éste fue trasladado



RESOLUCIÓN No. 352 DEL 28 DE MAYO DE 2024

a Larandia, en el Caquetá, manteniéndose en este sitio solo el hangar. La intención es poder desmontarlo para su traslado a la Guajira o a Tolemaida, a otras bases militares que tienen la necesidad de una edificación de este tipo.

Se han venido realizando cotizaciones para hacer la contratación de una empresa que se encargue de desmontar, trasladar y reconstruir el hangar, para esto, tienen un valor estimado de \$3.300.000.000 como alternativa para el traslado a Tolemaida.

Se inicia por un recorrido interior del hangar, donde se evidencia que se conforma por una nave central, con acceso por el costado norte, con una gran luz y sin apoyos centrales y lateralmente, volúmenes de menor altura, que prestan servicios complementarios como depósitos y áreas de servicio.

Toda su estructura es metálica, conformada por un sistema de cerchas conformando una retícula triangular en la cubierta y cerchas metálicas que bordean su perímetro, consolidando un solo sistema.

En el espacio central cuenta con una entrada de luz cenital, y lateralmente, cuenta con ventanas horizontales que complementa la ventilación e iluminación natural.



**RESOLUCIÓN No. 352 DEL 28 DE MAYO DE 2024**

Registro fotográfico del interior del hangar

Parte de las áreas de servicio que se localizan lateralmente, están abiertas directamente a la nave principal, mientras que otras cuentan con estructura metálica y malla eslabonada para separar las distintas áreas.

Posteriormente se realiza un recorrido por el exterior, desde el acceso localizado hacia el costado norte y se bordea toda la edificación. De acuerdo con lo informado, por el paso del tiempo se han realizado cambios en los paneles metálicos de cerramiento que se han ido reemplazando por teja metálica de características similares. Se evidencia, principalmente hacia el costado sur, que, en los volúmenes de servicio, se cuenta con ventanerías metálicas que permiten la ventilación e iluminación en las áreas de trabajo.



Registro fotográfico de las áreas exteriores del hangar

En este recorrido se informa que en los últimos años se ha venido avanzando en el desarrollo del PRM aprobado, con la construcción de cerramientos, alamedas (algunas ejecutadas por el IDU) y hoy en día, en el área cercana al hangar, por el costado oriental se ejecuta una edificación nueva, que será la sede del Comando de la Dirección de Reclutamiento Nacional. (...)"



RESOLUCIÓN No. 352 DEL 28 DE MAYO DE 2024

B) Documentales

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó a las cinco curadurías urbanas de Bogotá, los documentos e información respecto de los posibles trámites de licencia de construcción en el marco del Plan de Regularización y Manejo aprobado por la Secretaría Distrital de Planeación, mediante la Resolución No. 0599 de 2005, modificada por las Resoluciones 0857 de 2013 y 1489 de 2018, para los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-20321970 y 50N-218891, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 - 51/85/87 y/o Calle 106 7 21/25 – Cantón Norte Sector catastral 8410, manzana 11, predio 01, dentro de los cuales se localiza el Hangar Rincón Quiñones.

En el expediente se encuentra la siguiente información respecto de las respuestas aportadas frente a esta gestión, por parte de la Curaduría Urbana No. 1 y la Curaduría Urbana No. 3, las demás curadurías no se pronunciaron frente a la solicitud presentada.

ENTIDAD RESPONSABLE	RADICADO DE RESPUESTA	INFORMACIÓN
Curaduría Urbana No. 1	N° 20247100052192 del 21 de marzo de 2024	<i>"(...) Es relevante destacar que, a partir del 22 de febrero de 2023, asumí el cargo como Curadora Urbana No. 1 de Bogotá, D.C., según lo estipulado en el Decreto Distrital 057 de 2023. Respecto a su solicitud, una vez revisada nuestra base de datos se encontraron los expedientes No. 11001-1-23-0050 con Resolución No. 11001-1-23-1364 de 27 de marzo de 2023 y expediente No. 11001-1-23-0239 con Resolución No. 11001-1-23-1830 de 9 de junio de 2023, correspondientes a la revalidación de las licencias Nos. 11001-1-20-3106 del 23 de diciembre de 2020 y LC18-1-0058 del 26 de enero de 2018, por lo cual se remite copia de los respectivos actos administrativos. (...)"</i>
Curaduría Urbana No 3	N° 20247100050152 del 19 de marzo de 2024	<i>"Revisada la documentación objeto de empalme y una vez consultado nuestro sistema de información, se determinó que desde el 23 de febrero de 2023 y hasta la fecha, no se ha radicado ningún trámite para los predios con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20321970 y 50N-218891, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 - 51/85/87 y/o Calle 106 7 21/25"</i>

C) Informes técnicos

- I. El **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, mediante el radicado N° 20247100054762 del 27 de marzo de 2024, dando cumplimiento al Auto de Trámite 01 de 2024, radicó el informe técnico, donde señala, entre otros, lo siguiente:

" (...) 1. En relación con la solicitud no. 1 de considerar el Hangar Rincón Quiñones como bien mueble, las condiciones que permitan su conservación de mantenerse la identificación de sus valores patrimoniales, asociadas a la naturaleza del bien, posibles traslados y/o nuevas implantaciones, y demás estudios que permitan validar las observaciones técnicas y patrimoniales incluidas en el recurso de reposición interpuesto se debe señalar:

El artículo 4 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, determina la Integración del patrimonio cultural de la Nación así:





RESOLUCIÓN No. 352 DEL 28 DE MAYO DE 2024

*“El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, **así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico**”.* (Subraya y resaltado fuera de texto).

Ahora bien, las características espaciales del Hangar Rincón Quiñones permitieron que esta estructura se destinara a albergar múltiples actividades o usos, condición que lo hace un edificio. En este sentido, no se trata de una estructura concebida a manera de utensilio, cosa o aparato para brindar comodidad o servir de ornato.

Al respecto el Código Civil Colombiano define los inmuebles en los siguientes términos:

“ARTICULO 656. INMUEBLES. Inmuebles o fincas o bienes raíces son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro; como las tierras y minas, y las que adhieren permanentemente a ellas, como los edificios, los árboles. Las casas y veredas se llaman predios o fundos”.

A su vez, el artículo 657 ídem señala: **“INMUEBLES POR ADHESION.** Las plantas son inmuebles, mientras adhieren al suelo por sus raíces, a menos que estén en macetas o cajones que puedan transportarse de un lugar a otro.”

“El autor Luís Guillermo Velásquez Jaramillo, considera que se trata de bienes muebles por naturaleza, adheridos permanente y materialmente a un inmueble, incorporados por el propietario o por una persona distinta de él, que por una ficción jurídica del legislador se transforma en bien inmueble. Los ladrillos, baldosas que se incorporan a una construcción, son inmuebles por adherencia. Antes de ser incorporados al edificio son muebles por naturaleza”. (Subrayado fuera del texto).

Ahora bien, el hangar Rincón Quiñones cumple la condición de estar adherido permanentemente a la tierra, además teniendo en cuenta la función para la cual fue concebido, que tal como se señaló en el Acta No. 8 de 2023 del CDPC el hangar, fabricado por la firma Junkers, originalmente había sido utilizado para el mantenimiento de aviones. En todo caso debe indicarse que también es cierto que se trata de una estructura que permite ser desarmada y vuelta a armar (desmontable), aspecto que no es ajeno a la condición patrimonial de los bienes inmuebles y se ha realizado en múltiples casos.

La Carta Internacional sobre la conservación y la restauración de monumentos y sitios (Carta de Venecia de 1964), respecto del traslado de los bienes inmuebles determina lo siguiente: “Artículo 7. El monumento es inseparable de la historia de que es testigo y del lugar en el que está ubicado. En consecuencia, el desplazamiento de todo o parte de un monumento no puede ser consentido nada más que cuando la salvaguarda del





RESOLUCIÓN No. 352 DEL 28 DE MAYO DE 2024

monumento lo exija o cuando razones de un gran interés nacional o internacional lo justifiquen”

Como ejemplo emblemático del traslado de bienes culturales inmuebles, es importante traer a colación la gran campaña internacional desarrollada por la UNESCO en la década de 1960 para salvaguardar el patrimonio de la cultura egipcia, que, tras la construcción de la represa de Asuán, iba a quedar bajo sus aguas. Aunque la más emblemática de las edificaciones que se salvaguardaron, el templo de Abu Simbel, se reubicó en el mismo Egipto, también otras edificaciones fueron re-armadas en países como los Estados Unidos, España o Italia en agradecimiento al apoyo económico que brindaron a la causa emprendida por la UNESCO.

La condición de bien mueble o inmueble per se no es la que determina que el bien tenga o no valores patrimoniales que permitan su declaratoria como bien de interés cultural, o que pueda ser o no reubicado, pues tal como se desprende de lo señalado anteriormente, el hangar corresponde a un bien inmueble conforme a su concepción, destinación y adhesión, no obstante, al ser una estructura desmontable puede reubicada. En todo caso, el traslado de un bien de interés cultural debe darse de cara a su conservación, preservación o puesta en valor, entre otros aspectos, y de proceder no podrán afectarse los valores que se identificaron en el bien.

En síntesis, no es necesario que el Hangar Rincón Quiñones deba ser tratado como un bien mueble para considerar su traslado y ser implantado en lugar diferente al que actualmente ocupa. Esta condición no se da por el hecho de que se considere un bien mueble o inmueble sino por las condiciones patrimoniales y de conservación que le sean propias.

2. Sobre el conocimiento del Plan de Regularización y Manejo del Cantón Norte y su revisión para la declaratoria debe precisarse que antes de la declaratoria como bien de interés cultural (BIC) del Hangar Rincón Quiñones, ninguna edificación de esta unidad militar tenía declaratoria patrimonial, y este Instituto no tenía conocimiento del citado plan.

En todo caso, vale la pena tener en cuenta que acorde con lo dispuesto en el Decreto Distrital 190 de 2004, anterior Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad, y con base en el cual se adoptaron los planes de regularización y manejo, como el del Cantón Norte, “(...)

El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento (...). (Artículo 430)

Así las cosas, la existencia del Plan de regularización y manejo no incide sobre los posibles valores patrimoniales que tengan las edificaciones, ni sobre las declaratorias de aquellas, cuando operen, dicho plan tampoco establece condiciones de manejo para el patrimonio cultural cuando este exista. Adicionalmente, conviene aclarar que la Resolución SCRD No. 329 del 23 de mayo de 2023, que incluye al hangar en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital (LICBICD), fue comunicada a la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) y al Ejército Nacional de Colombia - Ministerio de Defensa.



RESOLUCIÓN No. 352 DEL 28 DE MAYO DE 2024

Finalmente, sobre la solicitud de informar si sobre este mismo asunto se adelantaron trámites similares en otra oportunidad, y si se generaron visitas técnicas al lugar donde se encuentra ubicado el HANGAR, es preciso indicar que en el año 2019 el teniente coronel Luis Fernando Sastoque Murillo, Oficial del Centro de Estudios Históricos del Ejército Nacional, solicitó la declaratoria del Hangar Rincón Quiñones como BIC del ámbito distrital.

En ese mismo año, el oficial señalado, así como el mayor Luis Gabriel Urrego Henao y la historiadora Diana Pérez, manifestaron, en una reunión con el Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC de ese momento, el interés por declarar el hangar. Este trámite fue desistido a través de la Resolución SCR D No. 308 del 7 de julio de 2020. En orden con lo anterior, se entendió que había un interés del Ejército Nacional por realizar la declaratoria.

Posteriormente, el 25 de enero de 2023, se realizó una visita al hangar que fue atendida por el mayor Urrego Henao. Los detalles de lo observado en la visita se consignaron en el respectivo informe, que se anexa a la presente comunicación. (...)

II. La **Secretaría Distrital de Planeación**, mediante el radicado 20247100075082 del 2 de mayo de 2024, remitió el siguiente informe:

"(...) En virtud de lo anterior, mediante el Memorando 3-2024-07561 de febrero 21 de 2024 esta Subdirección solicitó concepto a la Subdirección de Planes Maestros la cual, con el Memorando 3-2024-08983 de marzo 01 de 2024, informó textualmente lo siguiente:

"Revisada la "Plataforma Territorial de Equipamientos" almacenada en la Base de Datos Geográfica - BDGC. de esta secretaría, en los predios de consulta se identifica un Equipamiento del Sistema del Cuidado y Servicios Sociales, Servicios de Seguridad Defensa y Justicia denominado Cantón Norte. Igualmente, revisado el nivel geográfico "Plan implantación - Plan regularización y manejo - Plan reordenamiento" de la BDGC, se encontró que los predios de consulta con nomenclatura catastral Avenida Carrera 7 No. 102 – 51 con código CHIP AAA0102CUXS y Calle 106 No. 7 A – 19 con código CHIP AAA0102CWAU, señalados en la siguiente imagen, cuentan con Plan de Regularización y Manejo adoptado mediante Resolución No. 599 del 6 de septiembre de 2005 "Por la cual se adoptó el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Norte":

Los Planes de Regularización y Manejo son instrumentos de planeamiento que tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos que pueda generar un determinado uso en la ciudad. Para el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Norte, las condiciones normativas y los tiempos establecidos son los contemplados en la Resolución No.599 del 6 de septiembre de 2005, modificada de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 430 de 2005 "Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones", y por el Decreto 079 de 2015 "Por el cual se complementan y modifican los procedimientos para el estudio y aprobación de los Planes de Implantación y Planes de Regularización y Manejo, contenidos en los



RESOLUCIÓN No. 352 DEL 28 DE MAYO DE 2024

Decretos Distritales 1119 de 2000 y 430 de 2005, y se dictan otras disposiciones” de la siguiente manera:

- Resolución No. 0857 del 26 de julio de 2013 - "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 0599 del 6 de septiembre de 2005 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Norte (Localidad de Usaquén)"
- Resolución 1260 del 28 de octubre de 2013 - "Por lo cual se corrige un error de digitación contenido en la Resolución 0857 de 2013 que modifica y adiciona la Resolución 0599 del 6 de septiembre de 2005 Plan de Regularización y Manejo del Cantón Norte (Localidad de Usaquén)".
- Oficio No. 2-2016-50151 del **4 de noviembre de 2016** – Por el cual se decide modificar el artículo 7 de la Resolución 0857 del 26 de julio de 2013, en cuanto a prorrogar el plazo para el cumplimiento de las acciones de mitigación del plan.
- **Resolución No. 1152 del 3 de agosto de 2018** - "Por la cual se modifica el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Norte (Localidad de Usaquén) adoptada por la Resolución 0599 del 6 de septiembre de 2005, modificada por la Resolución 0857 del 26 de julio de 2013, corregida por la Resolución 1260 del 28 de octubre de 2013"
- **Resolución No. 1489 del 12 de octubre de 2018** – "Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 1152 del 3 de agosto de 2018 - "Por la cual se modifica el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Norte (Localidad de Usaquén) adoptada por la Resolución 0599 del 6 de septiembre de 2005, modificada por la Resolución 0857 del 26 de julio de 2013, corregida por la Resolución 1260 del 28 de octubre de 2013"

(...) Las Licencias de Construcción relacionadas anteriormente, en ejecución, otorgadas para diferentes construcciones en el predio perteneciente al "Cantón Norte", localizado en la Avenida Carrera 7 No. 102-51/85/87 y Calle 106 No. 7-21/25, no vinculan de manera específica el área de terreno en la cual se localiza el "Hangar Rincón Quiñones". Sin embargo, la declaratoria como Bien de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico del ámbito Distrital afecta la totalidad del predio identificado con el CHIP AAA0102CUXS y FMI 50N-20321970, asignándole el Tratamiento de Conservación, aspecto que afecta notablemente las condiciones normativas adoptadas por el Plan de Regularización y Manejo vigente.

Realizada consulta en el Sistema de Información de Norma Urbana – SINU POT de la Secretaría Distrital de Planeación, se encontró que los datos catastrales registrados en la Resolución 056 de 2024 para el inmueble objeto de declaratoria no corresponden a este, pues de acuerdo con la imagen 5 relacionada en los considerandos del citado acto administrativo, en el que se establece el "Área Afectada" de la construcción con valor patrimonial, éste forma parte de la **manzana 11** del **sector catastral 8410** y no de la manzana 10 a la cual le corresponden el CHIP AAA0102CUXS y el FMI 50N-20321970.

(...) Ahora bien, en el marco del Auto de trámite No. 2 del 18 de marzo de 2024 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, a partir del cual se realiza visita el 20 de marzo de 2024 en horas de la mañana al predio perteneciente al "Cantón Norte", específicamente al área de terreno en la cual se localiza el "Hangar Rincón Quiñones", se pudo verificar que éste corresponde a una construcción en estructura metálica, conformada por un sistema de cerchas que conforman una retícula triangular en la cubierta y cerchas metálicas que bordean su perímetro, consolidando un solo sistema, destinado actualmente al parqueo de furgones del Ejército y que adicionalmente presta servicios complementarios como depósitos y áreas de servicios.





RESOLUCIÓN No. 352 DEL 28 DE MAYO DE 2024

Dicha estructura metálica puede ser desmontada y, teniendo en cuenta que, en cumplimiento de las disposiciones del Plan de Regularización y Manejo adoptado para el predio, no se tiene contemplado por parte de sus propietarios el integrar la construcción a las actividades objeto de regularización, se planea su traslado a la Guajira o a Tolemaida, lugares en los que se requiere para darle la utilización requerida por los Batallones del Ejército a los cuales podría ser asignada.

Ante la pregunta sobre si se ha previsto su traslado a otra base del Ejército Nacional en Bogotá, los delegados del Ejército Nacional informan que no ha sido contemplada esta posibilidad, porque no forma parte de los proyectos vinculados al Plan de Regularización y Manejo vigente y se ha encontrado que esta edificación puede ser trasladada a Tolemaida o a la Guajira, donde se requiere una infraestructura de este tipo en el que se desarrollarían las actividades propias para la aviación o para logística.

Ahora bien, el Acta de la sesión No. 08 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, realizada el 14 de junio de 2023, con base en la cual fue expedida la Resolución 056 de 2024, establece que “El interés de proteger el hangar reside en que se trata de un elemento desmontable que entró en desuso y pueden existir intereses en que la estructura sea desarmada y se pierda. En este contexto, para la solicitante de la declaratoria, es importante protegerlo y generar un proyecto que permita su reutilización y puesta en valor.”

En dicha acta “Se aclara que como el hangar está dentro de un gran predio al que le afectaría la declaratoria como BIC, es pertinente definir un área afectada para evitar temas de trámites para el resto de las edificaciones del predio. Con el área afectada se definiría qué es lo que tiene valores patrimoniales dentro del globo de terreno y en caso de que el hangar sea declarado, se propone un área afectada casi igual al área que ocupa. El IDPC también señala que, tras estudiar la estructura, se considera asignar el nivel 2 de intervención.”

De igual forma se anota que “(...) este bien está más asociado a un tipo de sistema constructivo de algunos edificios militares, que están pensados para resolver rápidamente una necesidad, igual que los puentes militares que se montan rápidamente en un lugar. En este caso, por el tiempo que lleva el hangar implantado en el Cantón Norte, se ha generado una relación de la edificación con el contexto en general. Si el hangar es declarado como BIC, y en caso de que los propietarios quisieran trasladarlo, esto debería ser evaluado por el IDPC, como cualquier intervención sobre el BIC.”

Por los aspectos anteriormente expuestos, esta Secretaría no considera conveniente mantener la declaratoria como Bien de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico del ámbito Distrital del inmueble correspondiente al “Hangar Rincón Quiñones”, en virtud de lo cual recomienda se conceda el recurso de reposición en contra de la Resolución 056 de enero 26 de 2024. (...)

Mediante el radicado 20247100068932 del 22 de abril de 2024, la doctora Farley Cardona Velásquez en calidad de Coordinadora Grupo Procesos Ordinarios, del Ministerio de Defensa, aportó las pruebas documentales solicitadas, en el marco de la evaluación del presente recurso de reposición.





RESOLUCIÓN No. 352 DEL 28 DE MAYO DE 2024

2. PROCEDENCIA

Sea lo primero señalar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas, proceden los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque;*
2. *El de apelación, ante el inmediato superior administrativo o funcional, con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de departamentos administrativos, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas, ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos (...)”

Ahora bien, revisado el expediente se observa que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011, la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, mediante el radicado 20247000023481 del 6 de febrero de 2024, realizó la citación a notificación personal de la Resolución al Ejército Nacional de Colombia.

Que el Brigadier General Ricardo Heriberto Roque Salcedo, obrando en calidad de Comandante del Comando de Ingenieros presentó el Recurso de Reposición en contra de la Resolución 56 de 2024, como se observa en radicado N° 20247100026182 del 13 de febrero de 2024

Verificado el expediente 201931011000100199E, se tiene que los citados a notificación, no se presentaron para tal fin, no obstante, mediante el radicado N° 20247100023112 del 6 de febrero de 2024, el Teniente Diego Fernando Díaz, coordinador Jurídico del Comando de Ingenieros del Ejército Nacional, solicitó una copia del expediente, entendiéndose este Despacho que se presentó una notificación por conducta concluyente.

Que se observa que la citada resolución fue notificada por conducta concluyente, toda vez que los citados a notificación, no se presentaron para tal fin, razón por la cual, se deberá dar aplicación a las normas de la Ley 1564 de 2012 “*Código General del Proceso*”, particularmente el artículo 301, el cual dispone:

“(...) Artículo 301. Notificación por conducta concluyente: La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.”

En concordancia con la norma citada, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 7, establece:



RESOLUCIÓN No. 352 DEL 28 DE MAYO DE 2024

*“Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente.
Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.”*

La norma citada, establece que, si la notificación no cumple con los requisitos establecidos, no se considerará válida ni producirá efectos legales, a menos que la parte interesada demuestre conocimiento del acto administrativo, consienta en la decisión o interponga los recursos legales correspondientes.

Este artículo establece las bases para la notificación por conducta concluyente, que se refiere a situaciones en las que el interesado, aunque no haya sido notificado formalmente, actúa de manera que demuestra su conocimiento del acto administrativo.

Así las cosas, se tiene como fecha de notificación el 6 de febrero de 2024 y el recurso de reposición se presentó mediante el radicado N° 20243300028721 del 15 de febrero de 2024 por lo que se evidencia que fue presentado dentro del término establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, es decir, dentro de los diez (10) días hábiles legalmente establecidos para instaurarlo.

3. COMPETENCIA

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 74° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, corresponde al mismo funcionario que tomó la decisión, resolver el recurso de reposición, es decir, que el Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene la competencia para conocer del presente recurso de reposición.

Efectuada la anterior precisión, se procede a revisar los argumentos planteados por el recurrente, con el propósito de resolver el recurso de reposición interpuesto.

4. ANÁLISIS DEL DESPACHO

Procede el despacho a realizar la valoración y análisis de los argumentos expuestos por el recurrente:

“(…) a. Indebida clasificación del bien: (…)”

Frente a este argumento es pertinente traer a colación lo señalado en el artículo 4 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, que determina la Integración del patrimonio cultural de la Nación así:

*“El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, **así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico,***





RESOLUCIÓN No. 352 DEL 28 DE MAYO DE 2024

estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico". (Subraya y resaltado fuera de texto).

En el auto de pruebas N° 01 del 05 de marzo de 2024 se solicitó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, un informe técnico, en el que se analice, entre otros, la posibilidad de considerar el Hangar Rincón Quiñones como bien mueble.

El **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, mediante el radicado N° 20247100054762 del 27 de marzo de 2024, dando cumplimiento al Auto de Trámite 01 de 2024, radicó el informe técnico, donde señala:

(...) "La condición de bien mueble o inmueble per se no es la que determina que el bien tenga o no valores patrimoniales que permitan su declaratoria como bien de interés cultural, o que pueda ser o no reubicado, pues tal como se desprende de lo señalado anteriormente, el hangar corresponde a un bien inmueble conforme a su concepción, destinación y adhesión, no obstante, al ser una estructura desmontable puede reubicada. En todo caso, el traslado de un bien de interés cultural debe darse de cara a su conservación, preservación o puesta en valor, entre otros aspectos, y de proceder no podrán afectarse los valores que se identificaron en el bien.

En síntesis, no es necesario que el Hangar Rincón Quiñones deba ser tratado como un bien mueble para considerar su traslado y ser implantado en lugar diferente al que actualmente ocupa. Esta condición no se da por el hecho de que se considere un bien mueble o inmueble sino por las condiciones patrimoniales y de conservación que le sean propias." (...)

Como consecuencia de lo expuesto anteriormente, este despacho considera que para efectos de lo que se discute en el presente proceso, que es definir si el Hangar Rincón Quiñones es o no un bien de interés cultural, la clasificación de bien mueble o inmueble no es determinante, como quiera que son bienes de interés cultural aquellos que poseen entre otros: "especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico" dentro de los cuales se encuentran bienes muebles e inmuebles.

(...) "b. "Indebida identificación del bien: (...)" y (...) "c. "Incompatibilidad con actos administrativos previamente expedidos:" (...)

En el auto de pruebas expedido por la Secretaría el 05 de marzo de 2024 se solicitó como prueba el técnico a la Secretaria Distrital de Planeación, respecto del área donde se localiza el Hangar Rincón Quiñones y su entorno inmediato, en relación con el Plan de Regularización y Manejo adoptado y vigente, el cual deberá incluir el análisis del Plan Piloto indicado en el recurso de reposición y la nueva condición del Hangar según la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital.

En respuesta la Secretaria Distrital de Planeación manifestó en el radicado N° 20247100075082 del 2 de mayo de 2024:



RESOLUCIÓN No. 352 DEL 28 DE MAYO DE 2024

(...) “Las Licencias de Construcción relacionadas anteriormente, en ejecución, otorgadas para diferentes construcciones en el predio perteneciente al “Cantón Norte”, localizado en la Avenida Carrera 7 No. 102-51/85/87 y Calle 106 No. 7-21/25, no vinculan de manera específica el área de terreno en la cual se localiza el “Hangar Rincón Quiñones”. Sin embargo, la declaratoria como Bien de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico del ámbito Distrital afecta la totalidad del predio identificado con el CHIP AAA0102CUXS y FMI 50N-20321970, asignándole el Tratamiento de Conservación, aspecto que afecta notablemente las condiciones normativas adoptadas por el Plan de Regularización y Manejo vigente.

Realizada consulta en el Sistema de Información de Norma Urbana – SINU POT de la Secretaría Distrital de Planeación, se encontró que los datos catastrales registrados en la Resolución 056 de 2024 para el inmueble objeto de declaratoria no corresponden a este, pues de acuerdo con la imagen 5 relacionada en los considerandos del citado acto administrativo, en el que se establece el “Área Afectada” de la construcción con valor patrimonial, éste forma parte de la manzana 11 del sector catastral 8410 y no de la manzana 10 a la cual le corresponden el CHIP AAA0102CUXS y el FMI 50N-20321970.2 (...)

Como consecuencia de lo señalado anteriormente este despacho considera que le asiste razón al recurrente y su argumento está llamado a prosperar.

(...) d. “Indebida notificación: (...)”

En el recurso impetrado señala el recurrente:

“(...) Según la parte motiva de la resolución en controversia, mediante el radicado 20237100019462 del 3 de febrero de 2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte recibió la solicitud de declaratoria del Hangar del extinto Batallón Rincón Quiñones, ubicado en el predio del Cantón Norte, Avenida Carrera 7 No. 102 51/58 y/o Calle 106 No. 7 21/25, presentada por la señora Diana Perez (...) que dentro del expediente reposa el oficio No 2023300071851 del 8 de mayo de 2023, dirigido al “Cantón Norte Ejército Nacional de Colombia, Av. Carrera 7 102-51 (sic) (...) mediante el cual comunican el inicio del proceso e invitan a que la entidad se haga parte en el mismo.

Cabe anotar que la dirección a la cual fue remitida la comunicación y sobre la cual se concedían un término de 15 días hábiles para pronunciarse sobre la decisión de haber iniciado el estudio para declarar como bien de interés cultural el Hangar Rincón Quiñones, no es la correspondiente a las notificaciones judiciales o administrativas, como tampoco es el funcionario con competencia para el ejercicio de la defensa sobre las decisiones que afecten los bienes inmuebles de la Fuerza-Ejército Nacional. Para ello, la página web del Ejército Nacional, ha dispuesto el correo electrónico ceuju@buzonjercito.mil.com (...)

(...) Se resalta que el Ejército Nacional no tiene por sí solo personería jurídica para actuar, toda vez que la dependencia jerárquica funcional, con capacidad de decisión sobre los procedimientos administrativos que adelantan las autoridades distritales es el Ministerio de Defensa”.

De acuerdo con la revisión de los antecedentes de esta gestión, se encontró en el expediente 201931011000100199E que mediante el radicado N° 20233300071851 del 8 de mayo de





RESOLUCIÓN No. 352 DEL 28 DE MAYO DE 2024

2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte invitó al Cantón Norte-Ejercito Nacional de Colombia, a hacerse parte dentro del trámite de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte y que esta comunicación concedía un plazo de quince días hábiles para presentar las razones para hacerse parte del proceso.

Igualmente se evidencia que con el soporte de envío YG296252180CO de la empresa Servicios Postales Nacionales SAS. -4-72, la comunicación fue enviada a la dirección de ubicación del del Cantón Norte, donde se localiza el Hangar Rincón Quiñones y que fue rehusada su recepción.

Sobre este punto es preciso analizar el alcance del deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros, como lo establece el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

“(…) Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente (…)”

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante sentencia C-341-14 Magistrado Ponente, doctor Mauricio González Cuervo, declara exequibles las expresiones “*Deber de comunicar las actuaciones administrativas*”, “*les comunicará*”, “*la comunicación*” y “*comunicación*”, contenidas en la citada norma, señaló:

“(…) 5.6.8. Contrario a lo manifestado por el actor, a juicio de la Sala, el deber consagrado en la disposición acusada, más que atender contra los derechos a la defensa y contradicción de los terceros, se constituye en un medio para contribuir a su realización, pues permite a través de mecanismos razonables y eficaces, poner en conocimiento de tales sujetos, la existencia de la actuación administrativa, sin dilaciones injustificadas y con antelación a la emisión del acto administrativo que los pueda afectar, permitiendo que puedan comparecer a ella para constituirse en parte y hacer valer sus derechos. (…)”

Y líneas más adelante adiciona:

“(…) 2. Regla de la decisión.

No desconoce el Legislador el derecho a la defensa y contradicción del tercero, al consagrar el deber de comunicarles la existencia de una actuación administrativa, cuando la autoridad advierta que puedan verse afectados por las decisiones que en ellas se adopten; por el contrario, se permite la realización del principio de publicidad y de contera, el ejercicio del



RESOLUCIÓN No. 352 DEL 28 DE MAYO DE 2024

derecho a la defensa de los terceros, pudiéndose constituir en parte y hacer valer sus derechos”

Ahora bien, este Despacho observa que la entidad recurrente, si bien se notificó de la Resolución N° 56 de 2024 mediante la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en Bogotá D.C., como ya se indicó en el acápite de la procedencia de este acto administrativo, no se evidencia la comunicación en la cual se le informa sobre el inicio de una actuación de carácter particular y concreto que le pudiera afectar, esto es, la Resolución N° 329 del 23 de mayo de 2023.

La citada Resolución N° 329 de 2023 “ *Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se desiste la solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural de varios inmuebles localizados en la zona de influencia del Centro Histórico de Bogotá*”, establece en su artículo primero: “*Modificar y actualizar la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural de acuerdo con los inmuebles y espacios públicos que se relacionan en el Anexo No. 1 del presente acto administrativo*”

A su vez en el Anexo N° 1 relacionado en la Resolución N° 329 de 2023, a folio 9 señala que se incluya en la Lista Representativa – LIC BIC- DE CANDIDATOS A BIENES DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO DISTRITAL, el bien objeto de esta decisión, así

UPZ	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Dirección secundaria	Direcciones anteriores	Folio de matrícula inmobiliaria	CHIP	Grupo patrimonial	Subgrupo patrimonial	Grupo
14	Usaquén	8410- Escuela de Infantería	841010	84101001	Hangar Rincón Quiñones	Avenida Carrera 7 102 51	-	-	50N20321970	AAA0102CUXS	Material	Inmueble	Arquitectónico

Tomada del Anexo 1 de la Resolución 329 del 23 de mayo de 2023

Este despacho no comparte el argumento del recurrente frente a la indebida notificación de la Resolución N° 056 de 2024, toda vez que obra en el expediente del trámite, constancia de recibido de citación a comunicación de la Resolución atacada, al buzón electrónico publicacionesejercito@buzonejercito.mil.co, remitida mediante el radicado N° 20247000022481 del 6 de febrero de 2024, la cual fue recibida como se observa en la imagen de



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **Secretaría de Cultura Recreación y Deporte** identificado(a) con NIT 899999061-1 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 8890
Emisor: notificaciones@scr.d.gov.co
Destinatario: publicacionesejercito@buzonejercito.mil.co - CANTÓN NORTE DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA
Asunto: Citación a notificación personal Resolución No. 56 de 26 de enero de 2024 - CANTÓN NORTE DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA - 20247000023481
Fecha envío: 2024-02-07 08:27
Estado actual: Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/02/07 Hora: 08:40:42	Tiempo de firmado: Feb 7 13:40:42 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que	Fecha: 2024/02/07 Hora: 08:40:48	Feb 7 08:40:48 cl-t205-282cl postfix/smtp[18088]: 030A5124875C: to=<publicacionesejercito@buzonejercito.mil.co>, relay=mx2.he6409-86.iphmx.com [68.232.148]



MAJOR
A.D.C.

**RESOLUCIÓN No. 352 DEL 28 DE MAYO DE 2024**

Ilustración 1. Imagen tomada del expediente de resoluciones expedidas 2024 SCRD

De acuerdo con lo anterior, es claro para este Despacho que la Resolución N° 56 de enero de 2024 se encuentra debidamente notificada, no observando irregularidad alguna, soportado esto, en que el Ministerio de Defensa – Comando de Ingenieros conoció su contenido, y el Teniente Diego Fernando Díaz, obrando en calidad de Coordinador Jurídico del Comando de Ingenieros, COING solicitó copias del trámite mediante los radicados N° 20247100023112 y 20243300023521 del 6 de febrero de 2024. La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió una copia del expediente, junto con todos los antecedentes, por lo que no existe duda alguna que al solicitar copias y al presentar el recurso de reposición, se tenía conocimiento del acto administrativo impugnado, con lo cual se desvirtúa el argumento de indebida notificación.

Frente a la omisión de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte del deber de comunicar la Resolución N° 329 del 23 de mayo de 2023, como lo indica el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 y por ser este el primer paso que debe cumplir la entidad competente para declarar un Bien de Interés Cultural, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto Nacional 763 de 2009, compilado en el artículo 2.4.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, el cual además indica:

“(…) La inclusión de un bien en la LICBIC se comunicará al solicitante o al propietario, usufructuario o persona interesada o a los terceros Indeterminados, en la forma dispuesta por el Código Contencioso Administrativo. (…)”

En consecuencia, considera este despacho que en este argumento le asiste razón al recurrente y se procederá a resolver de conformidad con lo sustentado anteriormente.

(…) e. “Errores relacionados con los criterios de valorización definidos por el Decreto Nacional 1080 de 2015:” (…)

Este despacho se permite precisar que como consecuencia de la inspección decretada en el auto de pruebas del 5 marzo de 2024 se realizó una visita técnica de verificación al Hangar Rincón Quiñonez la cual contó con la participación del equipo profesional de la Secretaría





RESOLUCIÓN No. 352 DEL 28 DE MAYO DE 2024

Distrital de Planeación, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y con el acompañamiento del equipo profesional del Ejército Nacional y del Ministerio de Defensa, de la cual se rindió el Informe técnico identificado con el radicado N° 20243300107503 del 21 de marzo de 2023 el cual hace parte integral del expediente 201931011000100199E en el cual se indica:

“ (...) DESCRIPCIÓN DE LO EVIDENCIADO EN LA VISITA

(...) *“Posteriormente se realiza un recorrido por el exterior, desde el acceso localizado hacia el costado norte y se bordea toda la edificación. **De acuerdo con lo informado, por el paso del tiempo se han realizado cambios en los paneles metálicos de cerramiento que se han ido reemplazando por teja metálica de características similares.** Se evidencia, principalmente hacia el costado sur, que, en los volúmenes de servicio, se cuenta con ventanerías metálicas que permiten la ventilación e iluminación en las áreas de trabajo.”*
(...) *(negrita y subrayado fuera de texto)*

Frente al argumento expuesto por el recurrente, este despacho considera que le asiste razón por cuanto el Hangar Rincón Quiñonez según lo evidenciado en la visita técnica ha sufrido cambios en el recubrimiento de su fachada, aunque ha mantenido su estructura portante, lo que permite afirmar que no se mantienen integralmente sus elementos constitutivos originales como se señala en la Resolución N° 56 de 2024.

(...)g. “Avance en el desarrollo de la pieza II PRM - incompatibilidades que desembocan en detrimento patrimonial:(...)”

(...) *“En este recorrido se informa que en los últimos años se ha venido avanzando en el desarrollo del PRM aprobado, con la construcción de cerramientos, alamedas (algunas ejecutadas por el IDU) y hoy en día, en el área cercana al hangar, por el costado oriental se ejecuta una edificación nueva, que será la sede del Comando de la Dirección de Reclutamiento Nacional.”* (...)

(...) *“A continuación, el Ejército Nacional interviene indicando que en el proceso de desarrollo del PRM, ha habido una inversión importante en el cumplimiento de las acciones de mitigación de este instrumento, que hacen parte de los compromisos del PRM y que son necesarios para el desarrollo del proyecto, para que se consolide y brinde todos los servicios que se requieren para el Cantón Norte y en general para el Ejército Nacional. En este sentido, señala que en el área inmediata se construye el Comando de la Dirección de Reclutamiento Nacional y se tiene prevista la construcción del Archivo, en la zona donde se localiza el hangar.”* (...)

Sobre este particular y habida cuenta del análisis efectuado, considerando el sentido de la decisión que se adopta mediante el presente acto se entiende como suficiente ilustración sobre la materia lo que se plasma en párrafos anteriores.

Adicionalmente, es de señalar que teniendo en cuenta que la Resolución No. 56 de 2024, no se encuentra ejecutoriada, no se ha informado del trámite de declaratoria como bien de interés cultural a la Superintendencia de Notariado y Registro-Oficina de Instrumentos Públicos.

Que, en mérito de lo expuesto, el suscrito Secretario Distrital de Cultura, Recreación y



**RESOLUCIÓN No. 352 DEL 28 DE MAYO DE 2024**

Deporte,

RESUELVE

ARTÍCULO 1o. REVOCAR la Resolución N° 56 del 26 de enero de 2024 "Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en Bogotá D.C", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º. ORDENAR a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA el contenido del presente acto administrativo a las personas que se relacionan a continuación:

Brigadier General Ricardo Heriberto Roque Salcedo	Comandante del Comando de Ingenieros del Ejército, coning@buzonejercito.mil.co , oscar.samacagarcia@buzonejercito.mil.co diego.diaz1@buzonejercito.mil.co
Iván Velásquez Gómez	Ministro de Defensa, usuarios@mindefensa.gov.co , ceaju@buzonejercito.mil.co
Diana Pérez	Representante Legal, 5 un cuarto SAS 5.y.uncuarto@gmail.com

ARTÍCULO 3º. ORDENAR a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, comunicar del contenido del presente acto administrativo a Eduardo Mazuera, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a correspondencia@idpc.gov.co, a Lidis Ivonne Bohórquez Rojas, Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico servicioalciudadanogel@sdp.gov.co, a Ilona Murcia, Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, Las Artes y Los Saberes, al correo electrónico servicioalciudadano@mincultura.gov.co y a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. Así mismo al Consejo Distrital de Patrimonio.

ARTÍCULO 4º. ORDENAR a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5º. ORDENAR a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, remitir copia del presente acto administrativo al expediente 201931011000100199E teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202470007700100001E.

ARTÍCULO 6º. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RESOLUCIÓN No. 352 DEL 28 DE MAYO DE 2024

Dada en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2024

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR
Secretario de Despacho
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Matilde Isabel Silva – Contratista Subdirección de infraestructura y Patrimonio Cultural
Juan David Vargas - Contratista Subdirección de infraestructura y Patrimonio Cultural
Liliana Ruiz Gutiérrez – Profesional Especializado Subdirección de infraestructura y Patrimonio Cultural

Revisó y aprobó: Maurizio Toscano Giraldo – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Leonardo Garzón Ortiz – Dirección de Arte Cultura y Patrimonio

Aprobó Revisión OJ: Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Jurídica

Revisó y ajustó OJ: Julieta Vence Mendoza – Contratista Oficina Jurídica
Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Jurídica

Documento 20243300209743 firmado electrónicamente por:	
Robertson Giancarlo Alvarado Camacho	Contratista numeración y fechado de resoluciones Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 28-05-2024 22:00:03
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Cultura, Recreación y Deporte Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 28-05-2024 20:58:16
Sandra Margoth Vélez Abello	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 28-05-2024 17:04:22
Julieta Vence Mendoza	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 28-05-2024 16:52:00
Jairo Ignacio Ramirez Cruz	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 28-05-2024 16:46:15
Leonardo Garzón Ortíz	Director Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 28-05-2024 14:59:37
Maurizio Toscano Giraldo	Subdirector de Infraestructura Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 28-05-2024 12:22:05
Juan David Vargas Silva	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 28-05-2024 10:24:12
Matilde Isabel Silva Gómez	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 28-05-2024 07:46:07
Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 28-05-2024 07:21:56
 3e123bc4c1ec1e9ac449f568de2f47e70f50a3120c864c7e0631b17ade3adf82 Codigo de Verificación CV: e8fbb	